

DESPACHO DEL CONCEJO EN COMISIÓN

Visto:

El Proyecto de Ordenanza que establece un Código de Nocturnidad en el ámbito de la Municipalidad de Federal, y:

Considerando:

Que luego del análisis y estudio de la situación enmarcada en el proyecto de ordenanza, haciendo foco en las necesidades, en los derechos, y en los deberes de cada actor, ampliando y generando la posibilidad de nuevas actividades nocturnas, en beneficio del desarrollo local, del desarrollo turístico, y del desarrollo recreativo de la comunidad.

Que para el tratamiento de este proyecto se ha propuesto una manera de trabajo de cara a la sociedad, escuchando las necesidades de la comunidad, como también las causas afectan y benefician a los vecinos. En este sentido se han consultado a diversos actores de la comunidad, indagando sobre aspectos que hacen a la convivencia entre todos.-

Que se han establecido un importante conjunto de modificaciones al proyecto, en función de las entrevistas, reuniones y consultas que se han realizado a lo largo de este trabajo de cara a la sociedad, entendiendo que este cuerpo no posee la verdad absoluta en aspectos sensibles, pues lo que beneficia a algunos, afecta a otros.-

Que este proyecto tiene un objetivo articulador entre el desarrollo de actividades y el habitar de la ciudad, por ello presenta un carácter evolutivo, es un código que deberá evaluarse y modificarse si fuese necesario, con el espíritu de encontrar puntos de equilibrio.

Por ello:

LOS MIEMBROS DEL CONCEJO EN COMISIÓN EN MAYORÍA

RESUELVEN:

Artículo 1° (del Despacho): Aconsejar a los miembros del cuerpo, aprobar con modificaciones el ANEXO I, denominado Código de Nocturnidad de la Municipalidad de Federal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO I
Código de Nocturnidad de la Municipalidad de Federal

Capítulo I
De la Clasificación de Comercios y Eventos

Artículo N°1) Clasificación: Las distintas actividades de recreación, comercialización y de difusión cultural que se realizan en horario nocturno se clasifican de la siguiente manera:

a) Actividades de tipo “A”: Son las actividades comerciales y de esparcimiento, desarrolladas en locales cerrados, espacios abiertos o mixtos, que están acondicionadas para permitir actividades recreativas con expendio de bebidas alcohólicas, y mantienen un funcionamiento diario o semanal, las que se identifican como “Boliche”, “Disco”, “Salón de Baile”, “Confitería Bailable”, “Bar con pista de Baile”, “Pista de Baile”, “Club Nocturno”, o cualquier otra denominación popular que reúna estas características.

b) Actividades de tipo “B”: Son las actividades del tipo gastronómicas, desarrolladas en locales cerrados, espacios abiertos o mixtos, con expendio de comidas, bebidas alcohólicas, acondicionadas para permitir la realización de espectáculos sin que estos adquieran características de evento bailable, con permanencia de personas, y se identifican como, “Bar”, “Pub”, “Resto-Bar”, “Barras”, “Patio Cerveceros”, “Restaurante”, “Parrilla”, “Café” o cualquier otra denominación popular que reúna estas características.

Estas actividades tendrán las siguientes características: Son espacios equipados con mesas y sillas, sanitarios, barra de expendio de bebidas, para acceder no se cobra el ingreso, si se cobra la consumición.

c) Actividades de tipo “C”: Son las actividades del tipo gastronómicas, desarrolladas en locales cerrados, espacios abiertos o mixtos, con expendio de comidas, bebidas, y acondicionadas para la permanencia de público, las que se identifican como, “Drugstore con servicio de barra”, “Rotisería con servicio de comedor”, “Pizzeria con servicio de comedor”, “Café”, “Restaurante”, “Parrilla”, “Heladerías” o cualquier otra denominación popular que reúna estas características.

d) Actividades de tipo “D”: Son las actividades del tipo deportivas, desarrolladas en instalaciones especiales, con expendio de comidas, bebidas, y acondicionadas para la permanencia de público, las que se identifican como, “Canchas de Paddle”, “Cancha de Bocha”, “Chanchas de Fútbol Salón”, “Canchas de Tenis”, o cualquier otra denominación popular que reúna estas características.

e) Actividades de tipo “E”: Son actividades y eventos sociales ocasionales, desarrolladas en locales cerrados, espacios abiertos o mixtos, que permitan el expendio de comidas, bebidas, y acondicionadas para la permanencia de

público, en la que se incluyen a casamientos, cumpleaños, fiestas de índole similar que se realicen en “Salones de Fiestas”, “Salones de Instituciones”, “Salones de Clubes Sociales”, o cualquier otro salón habilitado por la Autoridad de Aplicación.

f) Actividades de tipo “F”: Son eventos sociales programados y organizados por instituciones públicas o instituciones intermedias, como los Clubes o Asociaciones Barriales, desarrolladas en espacios públicos, predios de instituciones o predios privados habilitados, que permitan el expendio de comidas, bebidas alcohólicas, y acondicionadas para espectáculos artísticos, en la que se incluyen a las “Peñas, conciertos, recitales”, “Exposiciones”, “Festival Nacional del Chamamé”, “Fiesta Provincial del Cuchillero”, “Fiestas estudiantiles patrocinadas por instituciones”, o cualquier otra denominación popular que reúna estas características.

Esta disposición engloba varias actividades que unifican características en sus objetivos por el bien común de la comunidad, institución u organización. De aquí se aclaran características de cada una:

Peñas: Son espectáculos folclóricos, en donde predominan en su mayoría artistas del rubro folclórico.

Conciertos: Son espectáculos musicales en donde uno o más artistas podrán interpretar su música ante un público presente.

Exposiciones: Son muestras de arte o producciones materiales o artísticas de diferente índole.

Festivales: Son fiestas populares que reflejan la cultura de una comunidad.

Fiestas estudiantiles: Son fiestas organizadas por estudiantes, patrocinadas por instituciones.

g) Actividades de tipo “G”: Son las actividades comerciales, desarrolladas en locales cerrados, con expendio alimentos, bebidas y artículos diversos, sin permanencia de público, las que se identifican como, “Kiosco”, “Drugstore”, “Rotisería”, o cualquier otra denominación popular que reúna estas características.

h) Actividades de tipo “H”: Son las actividades relacionadas al Juego de Azar, desarrolladas en locales cerrados, con expendio alimentos, bebidas y con permanencia de público, las que se identifican como, “Casinos”, “Salas de Juego”, Aclaratoria: esta actividad solo se puede realizar conforme a las disposiciones de IAFAS.

i) Actividades de tipo “I”: Son las actividades comerciales y de esparcimiento, desarrolladas en locales cerrados, con expendio alimentos, bebidas y artículos diversos, con permanencia de público, las que se identifican como, “Mini Mercado en Estaciones de Servicios”, “Kiosco en Terminal de Omnibus”, “Kiosco/Drugstore 24h” o cualquier otra denominación popular que reúna estas características.

j) Actividades de tipo “J”: Son las actividades comerciales y de esparcimiento, desarrolladas en espacios abiertos o mixtos, que están

acondicionadas para permitir actividades recreativas con permanencia de público en un gran aforo, (más de mil personas), con expendio de bebidas, y mantienen un funcionamiento ocasional o anual, las que se identifican como “Festivales de organización privada”, “Fiestas temáticas de organización privada”, “Recitales”, “Espectáculos artísticos bailables” o cualquier otra denominación popular que reúna estas características.

k) Actividades de tipo “K”: Fiestas de recepción estudiantil, desarrolladas en locales cerrados habilitados, espacios abiertos o mixtos habilitados, que están acondicionadas para permitir actividades recreativas con expendio de bebidas.

l) Actividades de tipo “L”: Fiestas estudiantiles durante la semana del estudiante, desarrolladas en locales cerrados habilitados, espacios abiertos o mixtos habilitados, que están acondicionadas para permitir actividades recreativas con expendio de bebidas.

m) Actividades de tipo “M”: Son las actividades comerciales y de esparcimiento, desarrolladas en locales cerrados, espacios abiertos o mixtos, que están acondicionadas para permitir actividades recreativas con permanencia de público, con un aforo intermedio (menos de mil personas), con expendio de bebidas, y mantienen un funcionamiento ocasional, las que se identifican como “Recitales”, “Peñas de organización privada”, “Espectáculos artísticos bailables” o cualquier otra denominación popular que reúna estas características.

n) Actividades de tipo “N”: Son las actividades del tipo gastronómicas, desarrolladas en espacios abiertos o mixtos, con expendio de comidas, bebidas alcohólicas, que se identifican como “Carritos”, “Fast Food”, “Stand gastronómico” o cualquier otra denominación popular que reúna estas características. Y se subclasifican en:

n.1) Actividades “N” sin permanencia de personas.

n.2) Actividades “N” con permanencia de personas.

Capítulo II

De los Órganos de Aplicación

Artículo N°2) Se designa a la Secretaría de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de Federal como autoridad de aplicación, teniendo las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Registrar y habilitar eventos, comercios y salones.
- b) Efectuar cobro de cánones.
- c) Inspeccionar corroborando las disposiciones de la presente norma.
- d) Fijar la capacidad del evento o comercio, conforme a la presente norma.
- e) Revocar cualquier tipo de habilitación expedida para eventos comercios y salones.

- f) Aplicar penalidades según corresponda, conforme al artículo 11° inciso “c4” de la Ley Provincial N° 10.027, y al artículo 240° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.
- g) Registrar y determinar regulaciones a toda actividad que no esté contemplada en el Artículo N°1 de la presente norma.
- h) Controlar, la Autoridad de Aplicación cuando lo disponga podrá actuar mediante el Área de Tránsito Municipal para controlar, observar, y velar por la aplicación de la norma.

Capítulo III **Del Registro y las Habilitaciones**

Artículo N°3) Para la habilitación de las distintas actividades dispuestas en el Art. N°1, se deberán cumplir con todas las condiciones de la presente norma, como también con las diferentes normas vigentes de la Municipalidad de Federal.

Artículo N°4) Se designa a la Secretaría de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de Federal como Autoridad de Aplicación, teniendo las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Registrar y habilitar eventos, comercios, salones y organizadores.
- b) Inspeccionar corroborando las disposiciones de la presente norma.
- c) Penalizar eventos, comercios, salones que incumplan con la normativa vigente.
- d) Cobrar un canon monetario de habilitación, discriminado por tipo de actividad.

Artículo N°5) Crear el Registro Municipal de Eventos, Comercios, Organizadores y Salones de Horario Nocturno. Esta medida se dispondrá para las actividades tipo “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “G”, “H”, “J”, “M”, “N”.

Artículo N°6) Registro: Para cumplir con la solicitud de incorporación al Registro Municipal de Eventos, Comercios y Salones de Horario Nocturno, el organizador o propietario deberá cumplimentar los siguientes requisitos, pudiendo registrarse en más de una actividad:

- a) El organizador, propietario, o autoridad responsable debe ser mayor de dieciocho (18) años.-
- b) Nota de solicitud de incorporación al Registro Municipal de Eventos, Comercios y Salones de Horario Nocturno, que exprese lo siguiente:
 - b.1): Nombre del organizador, propietario, autoridad responsable o institución organizadora.
 - b.2): Tipo de Actividad o Actividades, según las disposiciones del presente Código de Nocturnidad.
 - b.3): Días, fechas y horarios de funcionamiento.
 - b.4): Ubicación del comercio o evento.

b.5): Detalle Planimétrico, Planta General y Plantas correspondientes a diferentes niveles, indicando disposición del mobiliario, circulaciones y salidas de emergencia.

b.6): Comprobante de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

b.7): Registro en ARCA.

b.8): Breve descripción de la actividad a desarrollar.

c): El organizador, propietario, o responsable debe estar al día con los pagos de cánones establecidos por la Municipalidad de Federal.

Artículo N°7) Habilitación: Para la correspondiente habilitación del Evento, Comercio o Salón la autoridad de aplicación, Secretaría de Gobierno y Hacienda, deberá otorgar el Certificado de Habilitación.

Artículo N°8) Certificado de Habilitación: Para emitir el Certificado de Habilitación la Secretaría de Gobierno y Hacienda, deberá articular y solicitar los siguientes informes de prefactibilidad y adecuaciones a la norma:

a) Nota de Solicitud incorporación al Registro Municipal de Eventos, Comercios y Salones de Horario Nocturno.

b) Acreditación del canon económico establecido.

c) Inspección y prefactibilidad aprobada por el Área de Bromatología.

d) Inspección y prefactibilidad aprobada por la Dirección de Obras Privadas y Planificación Técnica.

e) Informe de factor capacidad aprobado y emitido por la Dirección de Obras Privadas y Planificación Técnica.

f) Cumplimiento en todas las disposiciones del Código de Nocturnidad.

Artículo N°9) Certificado de Habilitación: La autoridad de aplicación, Secretaría de Gobierno y Hacienda, otorgará un Certificado de Habilitación especial para las actividades del tipo "F".

Artículo N°10) Certificado de Habilitación: El Certificado de Habilitación tendrá una vigencia de un (1) año. Cumplido este plazo se podrá renovar conforme al cumplimiento de los incisos "b", "c", "d" del Artículo N°8, y en tanto no se registren incumplimientos a la norma.

Artículo N°11) Certificado de Habilitación: El Certificado de Habilitación podrá ser extinguido o suspendido de manera inmediata, al constatarse alguna falta al presente Código de Nocturnidad. Conforme al artículo 11° inciso "c4" de la Ley Provincial N° 10.027.

Capítulo IV

De los Organizadores, Propietarios e Instituciones Organizadoras

Artículo N°12) Responsabilidad Civil: Los Organizadores, Propietarios o Instituciones serán civilmente responsables por todo lo acontecido en el comercio, evento o salón.

Artículo N°13) Deberes: Los Organizadores, Propietarios e Instituciones Organizadoras tendrán los siguientes deberes:

- a) Ajustarse a todas las disposiciones del presente Código de Nocturnidad.
- b) Abonar los cánones previstos.
- c) Permitir la entrada al público, salvo aplicación razonable y responsable del derecho de admisión, conforme a la Ley Nacional 26.370.
- d) Disponer de los servicios de seguridad y vigilancia atendidos por personal formado y capacitado conforme a la legislación vigente.
- e) Mantener la seguridad dentro del comercio, evento o salón.
- f) Mantener la higiene y salubridad del comercio, evento o salón, Como también en espacios linderos al comercio, evento o salón.
- g) Mantener la higiene y salubridad del espacio público circundante, en un radio de cincuenta metros (50m) desde el punto de ingreso, durante el desarrollo del evento e inmediatamente posterior a la finalización del mismo.

Artículo N°14) Derechos: Los Organizadores, Propietarios e Instituciones Organizadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Efectuar la actividad de acuerdo con la correspondiente habilitación.
- b) Percibir una remuneración económica en concepto de ingreso al comercio, evento o salón.

Capítulo V

De los Usuarios, Asistentes y Público en General

Artículo N°15) Derecho de Admisión: El ejercicio del derecho de admisión se rige por las previsiones de los artículos 4° y concordantes de la Ley Nacional 26.370. En tal sentido, no puede conllevar en ningún caso discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad, económica, orientación sexual, identidad, de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de los usuarios de los establecimientos y los espacios abiertos al público, tanto en lo relativo a las condiciones de acceso como a la permanencia en los establecimientos y al uso y goce de los servicios que se prestan en ellos.

Artículo N°16) Derechos: los Usuarios, Asistentes y Público en General tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser admitidos al establecimiento o al espacio abierto al público en las mismas condiciones objetivas para todos los asistentes, siempre que el factor ocupacional lo permita y que no se presente ninguna de las causas de exclusión, como por razones de seguridad para evitar la alteración del orden público o en ejercicio responsable del derecho de admisión.
- b) Recibir un trato respetuoso y no discriminatorio de los Organizadores, Propietarios e Instituciones Organizadoras y del personal dependiente de éstos.

Artículo N°17) Obligaciones: los Usuarios, Asistentes y Público en General tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los requisitos y las condiciones de seguridad que establezcan los Organizadores, Propietarios e Instituciones Organizadoras y seguir las instrucciones de los empleados y del personal afectado a la seguridad.
- b) Cumplir los requisitos y las normas de acceso y admisión establecidos con carácter general.
- c) Respetar el horario de inicio y finalización del espectáculo o actividad.

Capítulo VI

De los Períodos, Días y Horarios

Artículo N°18) Los días y horarios se establecen de la siguiente manera:

- a) Para Actividades de Tipo “A” y “J”:
 - a.1) De domingo a jueves, desde las 20 horas hasta las 4 horas del día siguiente.
 - a.2) De viernes a sábados, desde las 20 horas hasta las 8 horas del día siguiente.
 - a.3) En días previos a un feriado nacional, provincial o local, desde las 18 horas hasta las 8 horas del día siguiente.
- b) Para Actividades de Tipo “B”; “C”; “H”; “N”:
 - b.1) De domingo a jueves, desde las 9 horas hasta las 3 horas del día siguiente.
 - b.2) De viernes a sábados, desde las 9 horas hasta las 5 horas del día siguiente.
 - b.3) En días previos a un feriado nacional, provincial o local, desde las 20 horas hasta las 5 horas del día siguiente.
 - b.4) Horario de verano: Desde el 1 de diciembre hasta el 1 de marzo se podrá ampliar el horario una hora más de lo establecido.
- c) Para Actividades de Tipo “D”:
 - c.1) De domingo a jueves, desde las 7 horas hasta las 2 horas del día siguiente.
 - c.2) De viernes a sábados, desde las 7 horas hasta las 4 horas del día siguiente.
- d) Para actividades de tipo “E” y “K”:
 - d.1) De viernes a sábados, desde las 20 horas hasta las 5 horas del día siguiente. Excepto las recepciones estudiantiles que podrán extenderse hasta las 6 horas del día siguiente.
 - d.2) En días previos a un feriado nacional, provincial o local, desde las 20 horas hasta las 5 horas del día siguiente.
- e) Para Actividades de Tipo “G”:
 - e.1) De domingo a jueves, desde las 7 horas hasta las 2 horas del día siguiente.
 - e.2) De viernes a sábados, desde las 7 horas hasta las 5 horas del día siguiente.
 - e.3) En días previos a un feriado nacional, provincial o local, desde las 7 horas hasta las 5 horas del día siguiente.

f) Para Actividades de Tipo "I", estas pueden funcionar durante las 24 horas del día, todos los días de la semana.

g) Para actividades de tipo "F", se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer las franjas horarias según las características de la actividad.

h) Para actividades de tipo "L":

h.1) De domingo a jueves, desde las 20 horas hasta las 2 horas del día siguiente.

h.2) De viernes a sábados, desde las 20 horas hasta las 5 horas del día siguiente.

h.3) En días previos a un feriado nacional, provincial o local, desde las 20 horas hasta las 5 horas del día siguiente.

h.4) De viernes a sábados y días previos a un feriado, se podrán adoptar las disposiciones del Artículo N°18 inc. a), siempre que esta actividad se realice según las normas establecidas para las actividades tipo "A".

i) Para actividades de tipo "M":

d.2) De viernes a sábados, desde las 20 horas hasta las 5 horas del día siguiente.

d.3) En días previos a un feriado nacional, provincial o local, desde las 20 horas hasta las 5 horas del día siguiente.

d.4) De viernes a sábados y días previos a un feriado, se podrán adoptar las disposiciones del Artículo N°18 inc. a), siempre que esta actividad se realice según las normas establecidas para las actividades tipo "A".

Artículo N°19) Las actividades tipo "E" se podrán permitir eventos sociales, como cumpleaños, casamientos, fiestas familiares que impliquen permanencia de público, sin venta de entradas, los días viernes y sábados, y días previos a un feriado nacional, provincial o local.

Artículo N°20) Las actividades tipo "K" solo podrán desarrollarse en el periodo de tiempo que comprende desde el 15 noviembre, hasta el 15 de enero de cada año.

Artículo N°21) Las actividades tipo "L" solo podrán desarrollarse en el periodo de tiempo que comprende desde el 15 septiembre, hasta el 25 de septiembre de cada año, no pudiendo superar cinco (5) noches de festividades continuas o discontinuas.

Artículo N°22) Para las actividades tipo "J", el propietario u organizador, podrá organizar los días viernes y sábados, y días previos a un feriado nacional, provincial o local, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación con una anticipación no inferior a quince (15) días.

Artículo N°23) Para las actividades tipo "M", su frecuencia estará establecida según las siguientes normas:

- a) Dentro de la zona urbana: En cada local habilitado se podrán realizar seis (6) actividades en un año, debiendo el organizador informar a la Autoridad de Aplicación con una anticipación no inferior a quince (15) días.
- b) Fuera de la zona urbana, no existen restricciones de periodicidad siempre que esta actividad se realice según las normas establecidas para las actividades tipo "A".

Capítulo VII

De los Ingresos y Salidas

Artículo N°24) Ingreso y Salida: Los ingresos y salidas presentarán las siguientes características según el tipo de actividad:

- a) Para actividades de tipo "A", "B", "C", "F", "J", "K", "L", "M":
 - a.1) Debe ser directo desde y hacia la vía pública.
 - a.2) Se permite la existencia de pasillos o corredores de acceso con un ancho sujeto a la capacidad del salón o evento. En ningún caso, el corredor o pasillo podrá tener un ancho inferior de un metro (1m).
 - a.3) Deberán presentar características de accesibilidad. En caso de poseer desniveles de piso, se pueden construir rampas y pasamanos, estas no deberán superar un 12% de pendiente.
 - a.4) Se deberán instalar las señalizaciones correspondientes para las salidas de emergencia.
- b) Para Actividades de Tipo "D", "E", "H", "I":
 - b.1) Se permiten ingresos y salidas indirectas a la vía pública.
 - b.2) Se permite la existencia de pasillos o corredores de acceso con un ancho sujeto a la capacidad del salón o evento. En ningún caso, el corredor o pasillo podrá tener un ancho inferior de un metro (1m).
 - b.3) Deberán presentar características de accesibilidad. En caso de poseer desniveles de piso, se pueden construir rampas y pasamanos, estas no deberán superar un 12% de pendiente.
 - b.4) Se deberán instalar las señalizaciones correspondientes para las salidas de emergencia.
- c) Para Actividades de Tipo "G" y "N" no se requieren disposiciones de ingresos y salidas.

Capítulo VIII

De la Capacidad

Artículo N°25) Capacidad: La Autoridad de Aplicación, Secretaría de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de Federal, fijará la capacidad máxima operativa de cada evento, comercio o salón, por intermedio de inspecciones e informes elaborados por la Dirección de Obras Privadas y Inspección Técnica.

Artículo N°26) Factor Ocupacional: La capacidad del evento, comercio o salón se determinará según el factor de ocupación preestablecido para cada actividad:

a) Para Actividades de Tipo "A", "F", "J", "L", "M":

a.1) La capacidad de público asistente no podrá ser superior a tres (3) personas por cada dos (2) metros cuadrados de superficie destinada al sector de uso público.

a.2) En caso de existir entresijos, balcones, escenarios, graderías, y cualquier espacio o estructura complementaria que esté destinada al uso del público asistente, se deberá presentar ante la Dirección de Obras Privadas e Inspección Técnica, planimetría estructural con memoria de cálculo o informe técnico detallando su capacidad portante, toda esta documentación deberá estar realizada y firmada por un profesional habilitado. Con esta documentación la Dirección de Obras Privadas e Inspección Técnica determinará su habilitación técnica estableciendo su capacidad de carga y factor ocupacional.

b) Para Actividades de Tipo "B", "C", "D", "E", "H", "I", "K", "N.2" :

b.1) La capacidad de público asistente no podrá ser superior a una (1) persona por cada tres (3) metros cuadrados de superficie destinada al sector de uso público.

b.2) La capacidad de público asistente no podrá ser superior a la cantidad de sillas, sillones y banquetas.

b.3) La disposición del mobiliario deberá permitir la correcta circulación dentro del sector de uso público. La cantidad de mesas se determinará mediante la división de la superficie destinada al sector de uso público por cinco metros cuadrados y treinta centímetros cuadrados (5,3m²).

b.4) En caso de existir entresijos, balcones, escenarios, graderías, y cualquier espacio o estructura complementaria que sea destinada al uso del público asistente, deberá ser inspeccionada por la Dirección de Obras Privadas e Inspección Técnica, dependiente de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, quien determinará su habilitación técnica estableciendo su capacidad de carga y factor ocupacional.

Artículo N°27) Factor Ocupacional: En casos donde la actividad cuente con diferentes sectores adaptados para la permanencia de público, la capacidad se establecerá de manera discriminada por sectores.

Artículo N°28) Altura del cielorraso: La distancia entre el piso y el cielorraso del comercio o salón deberá respetar las siguientes disposiciones para cada actividad:

a). Para actividades tipo "A", "J", "L", "M": La distancia entre el piso y el cielorraso del salón no podrá ser inferior a cinco (5) metros total o parcialmente en su mayor superficie.

b). Para actividades tipo "E": La distancia entre el piso y el cielorraso del salón no podrá ser inferior a cinco (3,00) metros total o parcialmente en su mayor superficie.

Capítulo IX

De las Características Técnico Constructivas

Artículo N°29) Para todo tipo de actividad, las edificaciones deben estar construidas conforme a las normativas vigentes, y el Código de Edificación de la Municipalidad de Federal.

Artículo N°30) Aislación Acústica: Los salones o comercios destinados a las Actividades de Tipo "A", "B", "E", "J", "K", "L", "M" deberán respetar los siguientes requerimientos:

- a) Los cerramientos verticales deben aislar acústicamente como mínimo sesenta decibeles (60db). (equivalente a un doble muro de ladrillo común aislado con 5cm de material aislante)
- b) Los vanos o aberturas no podrán superar el veinte el 20% del total de la superficie destinada a cerramientos verticales.
- c) Los cerramientos horizontales o de techo deben aislar acústicamente como mínimo veintisiete decibeles (27db). (equivalente a un Panel Chapa Sandwich de 50 mm, sin cielorraso).
- d) Para alcanzar estos requerimientos se pueden implementar sistemas constructivos tradicionales o industrializados, siempre que cumplan con los requerimientos de la presente norma.
- e) En casos de incumplimiento del presente artículo, el órgano de aplicación podrá establecer disposiciones transitorias que garanticen la habitabilidad y seguridad del entorno inmediato.

Artículo N°31) Materialidad: Los salones o comercios destinados a las Actividades de Tipo "A", "B", "C", deberán respetar los siguientes requerimientos:

- a) Los materiales utilizados en cerramientos y estructuras deben estar habilitados por el CAT.
- b) Todos los materiales utilizados revestimientos, aislaciones o decoraciones deben ser ignífugos.
- c) Queda prohibido el uso de espejo en sectores de circulación o cercanos a las salidas de emergencia.

Artículo N°32) Sistema Constructivo: Los salones o comercios destinados a las Actividades de Tipo "A", "B", "C", deberán respetar los siguientes requerimientos:

- a) Los sistemas constructivos utilizados en cerramientos y estructuras deben poseer CAT (Certificado de Aptitud Técnica).
- b) En caso de existir estructuras complementarias como entresijos, balcones, escenarios, graderías, carpas, entre otras, estas deberán ser inspeccionadas por la Dirección de Obras Privadas e Inspección Técnica,

dependiente de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, quien determinará su habilitación técnica estableciendo su capacidad de carga y factor ocupacional.

Capítulo X

De la Salubridad y Servicios Sanitarios

Artículo N°33) Sanitarios: Para todo tipo de actividad será necesario para su habilitación, contar con servicios sanitarios conforme a la presente normativa.

Artículo N°34) Sanitarios Precarios: Para todo tipo de actividad queda prohibida la instalación o permanencia de todo tipo de construcción para uso del servicio sanitario que comprenda características técnico constructivas precarias e improvisadas, entre ellas se reconocen a los orinales tipo bateas, letrinas de pozo, baño seco, o cualquier otra denominación popular que reúna estas características.

Artículo N°35) De los Bloques Sanitarios de Uso Público: La cantidad de artefactos y características de los servicios sanitarios se establecen de la siguiente manera:

a) Para Actividades de Tipo “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “H”, “I”, “K”, “L”, “M”, “N.2” se establece la siguiente cantidad de artefactos en relación a la capacidad ocupacional:

a.1) Sanitarios de mujeres:

a.1.1) Un box sanitario con inodoro por cada fracción de (100) personas de sexo femenino.

a.1.2) Un box sanitario accesible con inodoro.

a.1.3) Un lavamanos por cada fracción de (50) personas de sexo femenino.

a.2) Sanitarios de hombres:

a.2.1) Un box sanitario con inodoro por cada fracción de (150) personas de sexo masculino.

a.2.2) Un box sanitario accesible con inodoro.

a.2.3) Un urinal por cada fracción de (50) personas de sexo masculino.

a.2.4) Un lavamanos por cada (50) personas de sexo masculino.

a.3) Se podrá suplir los incisos a.1.2 y a.2.2 con sanitario accesible mixto con inodoro y lavamanos.

a.4) En las actividades que correspondan, se deberá disponer de un espacio adecuado para ser utilizado como cambiador de bebés.

b) Para Actividades de Tipo “F”, “J”, se establece la siguiente cantidad de artefactos en relación a la capacidad ocupacional:

b.1) Sanitarios de mujeres:

b.1.1) Un box sanitario con inodoro por cada cien (100) personas de sexo femenino.

b.1.2) Un box sanitario accesible con inodoro.

b.1.3) Un lavamanos por cada fracción de (75) personas de sexo femenino.

b.2) Sanitarios de hombres:

b.2.1) Un box sanitario con inodoro por cada fracción de (250) personas de sexo masculino.

b.2.2) Un box sanitario accesible con inodoro.

b.2.3) Un urinal por cada fracción de (75) personas de sexo masculino.

b.2.4) Un lavamanos por cada fracción de (75) personas de sexo masculino.

b.3) Se podrá suplir los incisos b.1.2 y b.2.2 con sanitario accesible mixto con inodoro y lavamanos.

b.4) En las actividades que correspondan, se deberá disponer de un espacio adecuado para ser utilizado como cambiador de bebés.

d) Para Actividades de Tipo “G” no se requieren disposiciones de sanitarios de uso público.

Artículo N°36) De los Bloques Sanitarios destinados al Personal: Los sanitarios destinados al personal contratado o colaborador del comercio o evento, podrán ser de uso mixto y deberán tener instalaciones independientes a los sectores públicos. La cantidad de artefactos y características de los servicios sanitarios se establecen de la siguiente manera:

a) Para Actividades de Tipo “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “G”, “H”, “I”, “J”, “L”, “M” se establece la siguiente cantidad de artefactos en relación a la capacidad ocupacional:

a.1) Un box sanitario con inodoro por cada diez (10) personas.

a.2) Un lavamanos por cada diez (10) personas.

a.3) Un urinal por cada diez (10) personas.

b) Para Actividades de Tipo “E”, “F”, “J”, la autoridad de aplicación podrá establecer disposiciones transitorias en lo que respecta a los sanitarios de uso del personal.

Artículo N°37) De los sanitarios químicos u orinales desmontables: Para Actividades de Tipo “F”, “J” se permitirá el uso de baños químicos u orinales desmontables, para lo cual se deben adaptar a las siguientes disposiciones:

- a) Su funcionamiento y habilitación sólo se permitirá durante el desarrollo de la actividad.
- b) Se deberá designar a un auxiliar de mantenimiento y limpieza.
- c) Se deberá desmontar e inhabilitar en un lapso de 48h. luego de finalizada la actividad.
- d) Se deben mantener las condiciones de salubridad durante todo el desarrollo de la actividad.
- e) Su cantidad estará regulada por el Artículo N°34/35 de la presente norma.

Artículo N°38) Servicio de comidas: para todo tipo de actividad, la instalación de infraestructura destinada a manipular y procesar alimentos deberán ser habilitadas por el Área de Bromatología de la Municipalidad de Federal, conforme a la normativa vigente.

Artículo N°39) Disposiciones generales: Todas las instalaciones de salubridad y servicios deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Las instalaciones deben mantener condiciones de higiene.
- b) Las instalaciones deben mantener condiciones de seguridad.
- c) Las instalaciones deben funcionar conforme a la presente normativa, y la legislación vigente.

Capítulo XI

De la Seguridad

Artículo N°40) Protocolo de emergencia: Para todo tipo de actividades, se deberá presentar por escrito un plan de procedimiento ante un posible siniestro, el mismo deberá contener lo siguiente:

- a) Designación de tareas del personal.
- b) Planimetría con información sobre la seguridad, Planta general indicando circulaciones, ubicación de extintores contra incendios, y salidas de emergencia.
- c) Procedimiento de evacuación.
- d) Números de teléfonos de encargados, propietarios, organizadores y empleados con responsabilidades jerárquicas.
- e) El protocolo deberá estar visado por un profesional matriculado en la materia (Técnico en Higiene y Seguridad) o por el Cuartel de Bomberos Voluntarios N°39, del Departamento Federal.

Artículo N°41) Salidas de emergencia: Todas las actividades previstas en el presente Código de Nocturnidad deberán poseer salidas de emergencia perfectamente identificadas.

Artículo N°42) Salidas de emergencia: Las salidas de emergencia deberán permitir la evacuación rápida y eficiente de los locales, salones o predios, con salidas directas a la vía pública, o en su defecto, a espacios abiertos que presente comunicación con la vía pública.

Artículo N°43) Salidas de Emergencia: Los trayectos y circulaciones hasta las salidas de emergencia no podrán ser obstaculizados por ningún elemento.

Artículo N°44) Salidas de Emergencia: Las puertas o portones que conformen las salidas de emergencia no podrán estar trabadas durante el desarrollo de la actividad.

Artículo N°45) Salidas de emergencia: Las salidas de emergencia deberán estar perfectamente señalizadas, conforme a la Norma IRAM N°10.005.

Artículo N°46) Salidas de emergencia: No se permite el estacionamiento de vehículos frente a puertas de emergencia mientras se desarrolle la actividad.

Artículo N°47) Salidas de Emergencia: Los salidas de emergencia en espacios cubiertos cerrados presentarán las siguientes características según el tipo de actividad:

a) Para Actividades de Tipo “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”:

a.1) No podrá existir una trayectoria mayor a veinticinco (25) metros desde cualquier sector en el interior del salón o local, hasta la Salida de Emergencia más próxima.

a.2.1) Para Actividades de Tipo “A”, “F”, “J”, “K”, “L”, “M”: El ancho de vano de las salidas de emergencia no podrá ser inferior a un metro y veinte centímetros (1,20 m), y la altura mínima será de dos metros y cinco centímetros (2,05 m). A partir de una capacidad de ciento cincuenta ocupantes (150), el ancho de vano se incrementará a razón de 0,01 m por persona.

a.2.2) Para Actividades de Tipo “B”, “C”, “D”, “E”, “H”, “I”: El ancho de vano de las salidas de emergencia no podrá ser inferior a noventa centímetros (0,90 m), y la altura mínima será de dos metros y cinco centímetros (2,05 m). A partir de una capacidad de ciento cincuenta ocupantes (150), el ancho de vano se incrementará a razón de 0,01 m por persona.

a.3) En locales con una capacidad de ocupación inferior a ciento cincuenta (150) personas, se exigirá al menos una salida de emergencia.

a.4) En locales con una capacidad de ocupación mayor a ciento cincuenta (150) personas, se exigirá el incremento de la cantidad de salidas de emergencias, respetando las proporciones de a razón de 0,01 m por persona, y el ancho mínimo de un metro y veinte centímetros (1,20 m).

b) Para Actividades de Tipo “G” no se requieren disposiciones de salidas de emergencia.

Artículo N°48) Salidas de Emergencia: Los salidas de emergencia en espacios abiertos presentarán las siguientes características según el tipo de actividad:

a) Para Actividades de Tipo “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”:

a.1) Las salidas de emergencia se materializan en puertas o portones de fácil apertura y perfectamente señalizados.

a.2) El ancho de la salida de emergencia no podrá ser inferior a tres metros (3 m), A partir de una capacidad de trescientos ocupantes (300), el ancho de la salida se incrementará a razón de 0,01 m por persona.

a.3) En predios con una capacidad de ocupación inferior a trescientas (300) personas, se exigirá al menos una salida de emergencia.

a.4) En predios con una capacidad de ocupación mayor a trescientas (300) personas, se exigirá el incremento de la cantidad de salidas de emergencias, respetando las proporciones de a razón de 0,01 m por persona, y el ancho mínimo de tres metros (3 m).

b) Para Actividades de Tipo “G” no se requieren disposiciones de salidas de emergencia.

Artículo N°49) De Las Puertas de Emergencia: Las puertas de emergencia tendrán las siguientes características técnicas:

a) Su material constitutivo será ignífugo.

b) No podrá en ningún caso incorporar vidrio de manera parcial o total.

c) El sistema de apertura será abatible lateral sobre un eje vertical.

d) Las puertas se deben abrir hacia el exterior.

e) Pueden ser de hoja simple, o doble hoja.

f) Deben incorporar barra antipánico.

Artículo N°50) De Las Aberturas: para las actividades tipo “A”; “B”; “C”; “E” las aberturas que contengan vidrio, estos deben ser templados.

Artículo N°51) Extintores manuales: Para todo tipo de actividades, la ubicación, cantidad, tipo y capacidad de extintores, se determinará según las características y áreas del establecimiento, la importancia del riesgo la carga de fuego, las clases de probables fuegos involucrados, según dictamine la Autoridad de Aplicación. La misma, podrá solicitar asesoramiento técnico al Cuartel de Bomberos Voluntarios N°39, del Departamento Federal.

Artículo N°52) Extintores manuales: Para todo tipo de actividades, una vez establecidos los requerimientos sobre extintores, será responsabilidad del propietario u organizador, el mantenimiento y la aplicación de los mismos.

Artículo N°53) Para todo tipo de actividades, se deberá instalar en un transparente o afiche informando sobre números de teléfonos ante posibles

emergencias (hospital, bomberos, policía). Y, a su vez, debe colocarse un plano de planta general del predio o local marcando circulaciones, ubicación de extintores contra incendios, y salidas de emergencia.

Capítulo XII Del Sonido

Artículo N°54) Decibeles permitidos: Los parámetros de niveles de sonido permitidos para cada actividad se establecen de la siguiente manera:

- a) Para Actividades de Tipo “A”, “J”, “K”, “L”, “M” se permiten niveles de sonido continuo en el interior del local o predio equivalentes a noventa decibeles (90 Db).
- b) Para Actividades de Tipo “B”; “D”; “E”; “H”, “N.2” se permiten niveles de sonido continuo de la siguiente manera:
 - b.1) En el interior del local equivalentes a setenta decibeles (70 Db).
 - b.2) En sectores abiertos equivalentes a sesenta decibeles (60 Db).
- c) Para Actividades de Tipo “C”; “G” y “I”, se permiten niveles de sonido continuo en el interior del local o predio equivalentes a cincuenta decibeles 50 Db).
- d) Para Actividades de Tipo “F” el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los parámetros de niveles de sonido permitidos según las particularidades de la actividad.

Artículo N°55) Decibeles permitidos: La Autoridad de Aplicación instrumentará las medidas necesarias para la inspección de la correcta aplicación de esta norma de la siguiente manera:

- a) Para locales cerrados o semicerrados, las mediciones se tomarán desde el umbral de la puerta de ingreso.
- b) Para espacios abiertos, las mediciones se tomarán desde el interior del predio.

Capítulo XIII De la Sustentabilidad

Artículo N°56) Sustentabilidad: Para todas las actividades se deberán disponer cestos de residuos clasificados en orgánicos e inorgánicos, a razón de dos (2) cestos cada cien (100) personas correspondientes a la capacidad del local, evento o comercio. También se deben disponer cestos de residuos en la vereda, cercanos al ingreso.

Capítulo XIV De la Ventilación

Artículo N°57) Para todas las actividades que se desarrollen en locales cerrados se deberá contar con la verificación de la ventilación natural o artificial del recinto por parte de la Dirección de Obras Privadas y Planificación Técnica.

Artículo N°58) La verificación de la ventilación natural o artificial será parte de la Inspección y análisis de prefactibilidad realizada por la Dirección de Obras Privadas y Planificación Técnica.

Artículo N°59) Para todas las actividades que se desarrollen en locales cerrados, y que no cuenten con la suficiente ventilación natural, deberán recurrir a métodos de ventilación artificiales que permitan la renovación por hora de al menos veinte metros cúbicos (20m³) de aire por persona.

Capítulo XV De la Ubicación

Artículo N°60) Las ubicaciones para cada actividad dentro del ejido municipal se establecen de la siguiente manera:

e) Para Actividades de Tipo “A” y “J”:

a.1) Se instalarán o desarrollarán fuera de la zona urbana de la Municipalidad de Federal, a una distancia no inferior a cien (100) metros del límite de esta.

a.2) No podrán instalarse a menos de doscientos (200) metros de Hospitales, Salas Sanitarias, Centros de Atención Primaria de la Salud, Salas de Internación Médica, o similares.

a.3) Las distancias se medirán a partir de los límites más cercanos de cada propiedad, predio o zona determinada.

a.4) Excepcionalmente las actividades Tipo “J”, podrán realizarse en el Predio “Francisco Ramirez”, dentro de la zona urbana, sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

f) Para Actividades de Tipo “B”, “E”, “F”, “D”, “K”, “L”, “M”:

b.1) Se instalarán o desarrollarán dentro del ejido de la Municipalidad de Federal.

b.2) No podrán instalarse o desarrollarse a menos de cien (100) metros de Hospitales, Salas Sanitarias, Centros de Atención Primaria de la Salud, Salas de Internación Médica, o similares.

b.3) Las distancias se medirán a partir de los límites más cercanos al sector o salón establecido para la actividad.

g) Para actividades de tipo “C”, “I”, “G”, “H”:

c.1) Se instalarán o desarrollarán sin restricciones de ubicación dentro del ejido de la Municipalidad de Federal.

Capítulo XVI De las Disposiciones Generales

Artículo N°61) Bebidas Alcohólicas: Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en el evento, comercio o salón, conforme a la Ley Nacional N°24.788.

Artículo N°62) Personal de Seguridad: Para actividades de tipo “A”, “F”, “J”, “L” deberán contar con personal de seguridad que controle la admisión y permanencia de público en el evento, comercio o salón, conforme a la Ley Nacional N°26370.

Capítulo XVII

De las Disposiciones Especiales

Artículo N°63) Actividades Mixtas: Para los casos en que los eventos, comercios o salones, comprendan más de una actividad, establecidas en el artículo N°1° de la presente norma, se mantendrán las disposiciones para cada actividad sin excepción.

Artículo N°64) Uso del espacio público: Las actividades de tipo “B”; “C”; “D”; “E”; “G”; “H”; “I”, “N.2” podrán disponer del uso del espacio público definido como vereda y calzada de tránsito vehicular, u otros espacios, para la instalación de mobiliarios destinados a la permanencia de público o asistentes. Con previa solicitud y habilitación de la Autoridad de Aplicación.

Artículo N°65) Uso del espacio público: Para disponer del uso del espacio público definido como vereda y calle, se deberán respetar los siguientes requerimientos:

- a) Solicitar el permiso correspondiente a la Autoridad de Aplicación.
- b) Respetar la circulación peatonal, disponiendo para esta de un ancho no inferior a un metro y veinte centímetros (1,20m) sin obstáculos.
- c) Respetar todas las disposiciones de la presente norma.

Artículo N°66) Ante situaciones no contempladas en esta norma, la Autoridad de Aplicación estará facultada para resolver de manera inmediata.

Capítulo XVIII

De las Penalidades

Artículo N°67) Juzgado de Faltas Municipal: Será deber del Tribunal de Faltas Municipal el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometen dentro de la jurisdicción municipal, y que resulten de violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición, conforme al artículo N°118 de la Ley Provincial N° 10.027.

Artículo N°68) Penalidades: Las penalidades se aplicarán a los organizadores, propietarios de locales, o instituciones organizadoras, pudiendo afectar a la habilitación del evento o local.

Artículo N°69) Penalidades: Las infracciones al presente Código de Nocturnidad se penará con las sanciones que se fijan a continuación, según la gravedad de la falta:

a) Apercibimiento, esta pena se aplicará cuando se presenten faltas a la presente norma en lo referido a:

a1) incumplimiento de la documentación requerida para el correspondiente registro y habilitación.

a2) incumplimiento en lo que respecta a los niveles de sonido permitidos.

a3) incumplimiento en lo que respecta a la salubridad.

a4) incumplimiento en lo que respecta al pago de cánones.

a5) incumplimiento en lo que respecta a la señalética de seguridad y extintores.

b) Multa económica equivalente al costo de combustible nafta súper de YPF en la región, esta multa se aplicará dentro de un rango desde los cien (100) litros hasta los cinco mil (5000) litros según el tipo de infracción. Esta pena se aplicará cuando se presenten faltas a la presente norma en lo referido a:

b1) reincidencia de las faltas mencionadas en el inciso “a” del presente artículo.

b2) incumplimiento en lo que respecta a los días y horarios de funcionamiento.

b3) incumplimiento en lo que respecta a la salubridad y servicios sanitarios.

b4) incumplimiento en lo que respecta a las disposiciones generales y especiales.

b5) incumplimiento en lo que respecta a los derechos de usuarios, asistentes y público en general.

c) Inhabilitación no mayor a 150 días, esta pena se aplicará cuando se presenten faltas a la presente norma en lo referido a:

c1) reincidencia de las faltas mencionadas en el inciso “b” del presente artículo.

c2) incumplimiento en todo lo que respecta a la seguridad del local y las personas.

c3) incumplimiento en lo que respecta a las ventilaciones.

c4) incumplimiento en lo que respecta al factor de capacidad.

d) Clausura, esta pena se aplicará cuando se presenten faltas a la presente norma en lo referido a:

d1) reincidencia de las faltas mencionadas en el inciso “c” del presente artículo.

d2) incumplimiento en lo que respecta a la ubicación.

Artículo N°70) Certificado de Habilitación: Conforme al artículo N°11 del presente código, la Autoridad de Aplicación podrá revocar el Certificado de Habilitación, impidiendo de manera inmediata la apertura o funcionamiento del evento, comercio o salón, hasta que el Juzgado de Falta juzgue y sancione las faltas, o hasta que se subsanen los incumplimientos.

Capítulo XIX

De las Adecuaciones

Artículo N°71) Adecuación: Para las actividades del tipo “A”, “B”, “C”, “E”, “M”, se dispone un plazo de adecuación no mayor a 90 días corridos desde la promulgación de la presente norma. Exceptuando a los clubes, disponiendo para estos un plazo no mayor a 12 meses.

Artículo N°72) Adecuación: Para las actividades del tipo “D”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J” se dispone un plazo de adecuación no mayor a 160 días corridos desde la promulgación de la presente norma.

Capítulo XX

De las Disposiciones Transitorias

Artículo N°73) Si no existiesen cánones impositivos establecidos para alguno de los rubros indicados en el Artículo N°1 de la presente norma, la Autoridad de Aplicación estará facultada para determinar un valor económico y efectuar el cobro del mismo, hasta que se sancione la Ordenanza General Impositiva actualizada.

Artículo N°74) Al cumplirse un año de vigencia del Código de Nocturnidad de la Municipalidad de Federal, la Autoridad de Aplicación estará facultada a evaluar y en consecuencia solicitar las modificaciones a la norma.

Artículo N°75) La Autoridad de Aplicación podrá establecer el cobro del canon para actividades tipo “J”, “M” hasta la sanción de una nueva Ordenanza General Impositiva, no siendo superior al 8% del valor de una entrada para su ingreso.

Artículo N°76) Las instituciones intermedias como clubes que organicen actividades tipo “M” y “F” quedarán exceptuadas del pago de un canon, debiendo presentar un Informe Económico del Evento, indicando los objetivos de inversión de las ganancias obtenidas dentro de los 30 días corridos posteriores al evento.

De no presentarse el informe en el plazo establecido, la Autoridad de Aplicación podrá efectuar el cobro del correspondiente canon, actualizado por inflación.

Esta disposición estará vigente hasta la sanción de una nueva Ordenanza General Impositiva.

Artículo N°77) Las instituciones intermedias como clubes que no posean un salón, podrán organizar actividades tipo “M” en salones de otros clubes. Para lo que se dispone un evento excepcional por año calendario, sin afectar las restricciones de periodicidad al Salón, esta excepción se podrá aplicar una vez por año. Este artículo se enmarca en lo dispuesto en el Art. N°76.

Esta disposición estará vigente hasta que el Club organizador construya su salón.

Artículo N°78) Para las actividades tipo “F” “J” “K” “L” “M”, las disposiciones se comenzarán a aplicar a partir del siguiente año calendario, es decir a partir del 1ro de enero de 2027, sin perjuicio a lo dispuesto en los Art. N°71 y 72 de la presente norma.

Artículo N°79) Los Clubes deberán presentar planos de sus edificaciones, conforme a las disposiciones del Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo un plazo para regularizar sus construcciones existentes de 24 meses, a partir del momento de promulgación esta norma.

Artículo 2° (del Despacho): De Forma.-

Tratado en Sala de Sesiones Presidente Raúl Alfonsín, Ciudad de Federal, septiembre de 2026.